



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 152/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se comunica punto de acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LOS TRÁMITES DE RECEPCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS, CONSULTA Y EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

CONSIDERANDO

- 1.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -----
- 2.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -----
- 3.** Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, la cual creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. -----



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



4. Que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas está vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus obligaciones. -----
5. Que el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, se entenderá por servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
6. Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----
7. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -----
8. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----
9. Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----
10. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----
11. Que la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el 237, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche,



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



actuando como órgano investigador, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas. -----

12. Que el Consejo de la Judicatura Local, tiene dentro de sus órganos auxiliares, a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, quien es el órgano interno de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, número 2, inciso d); 204, 205, 206, 207, 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

13. Que el artículo 189, del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Contraloría Interna sustentará sus actuaciones en las disposiciones, que para ello establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interno de la misma, sus manuales de organización y procedimientos, y los acuerdos generales que emita el Tribunal Pleno. -----

14. Que en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha siete de abril de dos mil catorce, se aprobó el Manual de Organización de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinticinco de abril del dos mil catorce. -----

15. Que de conformidad con el artículo 258, fracción X, los titulares de los órganos y área administrativas tiene por atribución expedir copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes y archivos bajo resguardo del órgano a su cargo. -----

16. Que derivado del marco normativo legislativo, se hace necesario adecuar los trámites y reglamentación que regula a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, conjuntamente, expiden el siguiente: - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LOS TRÁMITES DE RECEPCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS, CONSULTA Y EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. El presente Acuerdo General tiene como objetivo regular los trámites de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto a la recepción de quejas o denuncias de las conductas de los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche, exceptuando a los Magistrados y Consejeros; así como los trámites que se deriven de los mismos para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia, que tiene entre sus atribuciones ser el órgano investigador, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por: -----

Autoridad investigadora: La Contraloría del Poder Judicial del Estado. -----

Denunciante o Quejoso: La persona física o moral, que acude ante la Autoridad investigadora a que se refiere el presente Acuerdo, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 246 y 247 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

Expediente: El expediente derivado de una queja o denuncia ante la Autoridad Investigadora, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas.

Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves, conforme a lo dispuesto en esta Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

Identificación Oficial: Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; los cuales pueden ser: Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral); Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Cartilla del Servicio Militar Nacional; Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública o Licencia de conducir vigente. -----

Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche. -----

Artículo 3. La Contraloría brindará, los siguientes trámites: -----

- a) Recepción de quejas y denuncias por faltas administrativas de Servidores Públicos; -----
- b) Consulta de expedientes; -----
- c) Solicitud de copias certificadas; y -----
- d) Solicitud de copias simples. -----

TÍTULO SEGUNDO

De los trámites

CAPÍTULO PRIMERO

Recepción de quejas y denuncias por faltas administrativas de Servidores Públicos

Artículo 4. Concepto. Es el acto por el cual el Órgano Interno de Control, recibe de una persona que tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, por escrito o por comparecencia que contenga los datos o indicios mínimos, una queja o denuncia respecto a la



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



participación de un Servidor Público del Poder Judicial en un acto u omisión configurativo de una falta administrativa. -----

Artículo 5. Requisitos: Para la presentación de su escrito de queja o denuncia, deberá cubrir los siguientes requisitos: -----

- a) Asistir personalmente a las oficina que ocupa la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche; -----
- b) Tener interés directo o indirecto en el procedimiento; -----
- c) Entregar el escrito de queja o denuncia en original y por duplicado. -----

El escrito deberá cubrir lo siguiente: -----

1. Estar dirigido a la Contraloría del Poder Judicial del Estado; -----
 2. Contener datos mínimos de identificación (nombre (s), apellido (s), domicilio con el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en la ciudad de San Francisco de Campeche, en donde puedan ser notificados, en el primer escrito que presenten y notificarán, de ser el caso, el cambio del mismo, para que en él se hagan las notificaciones personales correspondientes; correo electrónico y de ser posible un número de teléfono); en caso de no hacerlo así, las notificaciones que deban ser personales se harán en la forma prevista de conformidad con el artículo 17, fracción III, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche; -----
 3. Señalar los actos u omisiones de carácter administrativo, cometidos por servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche; -----
 4. Estar firmada por quien promueve la queja o denuncia, o no sabiendo firmar, o estando impedido provisional o permanentemente para ello, el promovente deberá imprimir al calce del escrito las huellas digitales de sus pulgares. Si el promovente carece de ambas manos el escrito deberá suscribirlo a su ruego, persona de su confianza. El promovente y, en su caso, quien firme a su ruego deberán identificarse, a satisfacción de la autoridad judicial, en el momento de la presentación o de la ratificación del escrito; -----
 5. Presentar personalmente o si es presentada por persona distinta, deberá contar con el poder notarial que lo faculte, de no ser así, deberá ratificar su queja o denuncia, dentro del plazo que la autoridad investigadora determine, siendo dentro del término de 5 a 15 días hábiles; -----
 6. Contar con la narración de los hechos clara y sucinta en los que precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien indicios mínimos que permitan establecer una investigación; -----
 7. Proporcionar los datos de identificación, como son nombre y cargo, de la o el servidor público contra quien es la queja o denuncia, y quienes considera cometieron una falta administrativa; -----
 8. Proporcionar datos e indicios o elementos de prueba que permitan advertir la conducta y participación del servidor público, en los hechos motivo de su queja o denuncia; -----
 9. En caso de nombrar persona para oír y recibir notificaciones o como asesor jurídico deberá estar expresamente autorizada con el alcance de las autorizaciones que se le concedan en el escrito de inicio y cubrir los requisitos señalados en el artículo 117, de la Ley. -----
- d) Presentar la queja o denuncia dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que el o la quejoso (a) o denunciante haya tenido conocimiento de la conducta presumiblemente infractora. En el supuesto de que el procedimiento de donde emane la queja o denuncia se desarrolle fuera de la capital del Estado de Campeche, quien la interponga tendrá un día más de plazo para su presentación por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- la décima parte por razón de la distancia que medie entre la capital y la localidad donde se ubique el juzgado o la unidad administrativa de que se trate; -----
- e) Presentar Original de la identificación oficial (misma que será devuelta tras el cotejo) y dos copias de esta; -----
 - f) Anexar todo elemento de prueba con que cuente o señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en caso de ser testigos, deberá proporcionar los datos de identificación y de localización de este. -----

Cuando la autoridad investigadora considere necesario, mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. -----

Artículo 6. Procedimiento y criterio de resolución. Cubiertos los requisitos del artículo anterior, el procedimiento es el siguiente: -----

- a) Recibido el escrito de queja o denuncia, el personal de la Contraloría, verificará si cumple con los requisitos de presentación del documento: -----
 - 1. Original y duplicado del escrito de queja o denuncia y una copia de esta, a fines de que un tanto se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el personal que la reciba en la Contraloría; -----
 - 2. Original de la identificación oficial (misma que será devuelta tras el cotejo) y dos copias de esta; que debe ser del signante de este, asesor legal reconocido o del representante legal, de no ser así, deberá ratificar su queja; -----
- b) Recibe la documentación, anotándole la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por quien recibe, quedando el original y el duplicado en la Contraloría para la integración del expediente, devolviéndose una copia al interesado; -----
- c) Entrega de la copia sellada y firmada por quien recibe el escrito de queja o denuncia al promovente; -----
- d) Una vez recepcionado el documento se determinará por la Contraloría el procedimiento a seguir conforme determinen las leyes en la materia. -----

Cuando el escrito de queja o denuncia no sea presentado de manera personal por el quejoso o denunciante, la Contraloría deberá prevenir al interesado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente, por escrito y por una sola vez, para que se ratifique, dentro del término de cinco a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. -----

Artículo 7. Requisitos: Para la presentación por comparecencia de la queja o denuncia, deberá cubrir los siguientes requisitos: -----

- a) Asistir personalmente a las oficina que ocupa la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche; -----
- b) Tener interés directo o indirecto en el procedimiento; -----
- c) Rendir la comparecencia de manera personal ante personal administrativo habilitado de la Contraloría. -----

En la comparecencia deberá: -----

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



1. Proporcionar datos mínimos de identificación (nombre (s), apellido (s), domicilio con el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en la ciudad de San Francisco de Campeche, en donde puedan ser notificados, en el primer escrito que presenten y notificarán, de ser el caso, el cambio del mismo, para que en él se hagan las notificaciones personales correspondientes; correo electrónico y de ser posible un número de teléfono) En caso de no hacerlo así, las notificaciones que deban ser personales se harán en la forma prevista en la fracción III, del artículo 17, del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo; - - - - -
2. Señalar los actos u omisiones de carácter administrativo, cometidos por servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche; - - - - -
3. Narrar los hechos de forma clara y sucinta en los que precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien indicios mínimos que permitan establecer una investigación; - - - - -
4. Proporcionar los datos de identificación, como son nombre y cargo, de la o el servidor público contra quien es la queja o denuncia, y quienes considera cometieron una falta administrativa; - -
5. Proporcionar datos e indicios o elementos de prueba que permitan advertir la conducta y participación del servidor público, en los hechos motivo de su queja o denuncia; - - - - -
6. En caso de nombrar persona para oír y recibir notificaciones o como asesor jurídico deberá estar expresamente autorizado con el alcance de las autorizaciones que se le concedan en este acto, y cubrir los requisitos señalados en el artículo 117, de la Ley. - - - - -
- d)** Presentar la queja o denuncia dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que el o la quejoso (a) o denunciante haya tenido conocimiento de la conducta presumiblemente infractora. En el supuesto de que el procedimiento de donde emane la queja o denuncia se desarrolle fuera de la capital del Estado de Campeche, quien la interponga tendrá un día más de plazo para su presentación por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte por razón de la distancia que medie entre la capital y la localidad donde se ubique el juzgado o la unidad administrativa de que se trate; - - - - -
- e)** Presentar Original de la identificación oficial (misma que será devuelta tras el cotejo) y dos copias de esta; - - - - -
- f)** Anexar todo elemento de prueba con que cuente o señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en caso de ser testigos, deberá proporcionar los datos de identificación y de localización de este. - - - - -

Cuando la autoridad investigadora considere necesario, mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. - - - - -

Artículo 8. Procedimiento y criterio de resolución. El procedimiento para presentar una queja o denuncia por comparecencia es el siguiente: - - - - -

- a) Asistir personalmente a las oficina que ocupa la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche; - - - - -
- b) El personal administrativo de la Contraloría encargado de la atención al público, lo canaliza con el personal administrativo ante quien presentará la queja o denuncia por comparecencia; - - - - -
- c) El personal de la Contraloría que tomará la comparecencia, orienta e informa a los ciudadanos de la presentación de quejas y denuncias; - - - - -



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- d) El o la compareciente rinde su queja o denuncia y al concluir, la lee y firma conjuntamente con el personal administrativo de la Contraloría, quien sella y entrega una copia de esta al o la promovente; -----
- e) Una vez recepcionado se determinará por la Contraloría el procedimiento a seguir conforme determinen las leyes en la materia. -----

CAPÍTULO SEGUNDO

Consulta de expedientes

Artículo 9. Concepto. La consulta de expediente es el trámite por medio del cual el o la promovente, persona expresamente autorizada o representante legal, apoderado legal, asesora o asesor técnico expresamente autorizado de conformidad con el artículo 117 de la Ley; solicita de forma verbal o mediante escrito, el acceso a su expediente, a fin de constatar el estado procesal de este o sus constancias; únicamente de forma personal dentro de las instalaciones que ocupa la Contraloría. -----

Artículo 10. Requisitos: Para la consulta de expedientes el o la solicitante deberá presentar los siguientes requisitos: -----

- a) Comparecer de manera espontánea ante el personal de la Contraloría; -----
- b) Tener interés jurídico o personalidad jurídica dentro del expediente (ser quejoso, quejosa, denunciante, representante legal, apoderado legal, persona expresamente autorizada, asesora o asesor técnico expresamente autorizado de conformidad con el artículo 117 de la Ley); -----
- c) Nombre del solicitante; -----
- d) Número de expediente; -----
- e) Presentar Original de la identificación oficial, misma que será devuelta tras el cotejo. -----

Artículo 11. Procedimiento y criterio de resolución. Cubiertos los requisitos del artículo anterior, se procede a lo siguiente: -----

- a) Recibida la solicitud, el personal de la Contraloría, determinará si el o la solicitante tiene personalidad jurídica dentro del expediente solicitado (ser quejoso, quejosa, denunciante, representante legal, apoderado legal, persona expresamente autorizada, asesora o asesor técnico expresamente autorizado de conformidad con el artículo 117 de la Ley); -----
- b) Se procede a la localización del expediente; -----
- c) Localizado el expediente se hace entrega al o la solicitante de forma inmediata para su consulta, dentro de las instalaciones de la Contraloría; -----
- d) Terminada la consulta, el personal de la Contraloría recepcionará de nuevo el expediente para regresarlo al lugar donde se encontraba resguardado. -----

Queda prohibida la sustracción de los documentos físicos que integran los expedientes bajo el resguardo de la Contraloría. -----

CAPÍTULO TERCERO

Solicitud de copias certificadas



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Artículo 12. Concepto. La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche está facultado, a través de su titular, para expedir copias certificadas, de los documentos que obren en los expedientes y archivos bajo resguardo del órgano a su cargo, solicitado de forma personal y bajo su costa, por el o la interesado (a) (ser quejoso, quejosa, denunciante, representante legal, apoderado legal, persona expresamente autorizada, asesora o asesor técnico expresamente autorizado de conformidad con el artículo 117 de la Ley), en las oficinas que ocupa la Contraloría del Poder Judicial del Estado. -----

Artículo 13. Requisitos: Para la solicitud de copias certificadas el o la requirente deberá cubrir los siguientes requisitos: -----

- a) Asistir personalmente a las oficinas que ocupa la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche; -----
- b) Presentar en escrito libre por duplicado la solicitud de la copias certificadas, señalando: -----
 - 1. Número de expediente; -----
 - 2. Nombre de las partes; -----
 - 3. Actuación que se solicita; -----
 - 4. Motivo de la solicitud; -----

Nombre y firma autógrafa del o la solicitante, o no sabiendo firmar, o estando impedido provisional o permanentemente para ello, quien promueve deberá imprimir al calce del escrito las huellas digitales de sus pulgares. Si carece de ambas manos el escrito deberá suscribirlo a su ruego, persona de su confianza. El o la promovente y, en su caso, quien firme a su ruego deberán identificarse, a satisfacción de la autoridad judicial, en el momento de la presentación o de la ratificación del escrito. -----
- c) Tener interés jurídico o personalidad jurídica dentro del expediente (ser quejoso, quejosa, denunciante, representante legal, apoderado legal, persona expresamente autorizada, asesora o asesor técnico expresamente autorizado de conformidad con el artículo 117 de la Ley); -----
- d) Presentar Original de la identificación oficial, misma que será devuelta tras el cotejo. -----

Artículo 14. Procedimiento y criterio de resolución. Cubiertos los requisitos del artículo anterior: -----

- a) Recibida la solicitud de expedición de copias certificadas, la información deberá ser verificada por el personal de la Contraloría para determinar si él o la solicitante tiene personalidad en el expediente; -----
- b) Se emite el acuerdo correspondiente por parte de la Contraloría, dentro del término de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud; -----
- c) Se notifica al o la promovente, de conformidad con el artículo 17, fracción III, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, el acuerdo recaído a su solicitud, y en caso de ser procedente; -----
- d) El solicitante deberá acudir a las oficinas de la Contraloría, a fin de ser acompañado por el personal administrativa de esta autoridad investigadora al Centro de Fotocopiado, quien se registrará bajo el trámite correspondiente; -----
- e) Una vez realizado las copias del expediente y el pago de estas por el o la solicitante, al personal del Centro de Fotocopiado; son turnadas las copias y el expediente original a la o el Contralor; y será despachado dentro del término de 2 días hábiles, quedando las copias certificadas a disposición de la o el solicitante en la oficina de la Contraloría. -----



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CAPÍTULO CUARTO

Solicitud de copias simples

Artículo 15. Concepto. De la consulta realizada a su expediente, o sin consultar el expediente cubriendo los requisitos del artículo 10 del presente Acuerdo, la o el interesado (a) (ser quejoso, quejosa, denunciante, representante legal, apoderado legal, persona expresamente autorizada, asesora o asesor técnico expresamente autorizado de conformidad con el artículo 117 de la Ley) podrá solicitar bajo su costa, de forma verbal o por escrito, al personal de la Contraloría autorizado, copia simple de los documentos que obren en su expediente. -----

Artículo 16. Requisitos: Para la solicitud de copias simples el requirente deberá señalar las fojas requeridas para copia en el expediente. -----

Artículo 17. Procedimiento y criterio de resolución. Cubiertos los requisitos anteriormente mencionados, se procede a lo siguiente: -----

- a) Recibida la solicitud verbal o escrita de expedición de copias simples; -----
- b) El o la solicitante deberá seleccionar las constancias requeridas en el expediente; -----
- c) El o la solicitante en compañía de personal administrativo de la Contraloría, acuden al Centro de Fotocopiado; -----
- f) Una vez realizado las copias del expediente y el pago de estas por el o la solicitante, al personal del Centro de Fotocopiado, quien se registrará bajo el trámite correspondiente, le son entregadas las copias solicitadas de manera inmediata; -----
- d) Terminado el trámite, el personal de la Contraloría remite el expediente original a su lugar de resguardado. -----

TÍTULO TERCERO

Ubicación y horario de funciones

Artículo 18. La Contraloría del Poder Judicial del Estado, brindará los trámites a que se refiere el presente Acuerdo General en la sede del Primer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en los días hábiles y en el horario que para tal efecto determine la legislación respectiva o así lo determine el Consejo de la Judicatura Local a través del acuerdo correspondiente. -----

TÍTULO CUARTO

Disposiciones finales

Artículo 19: El Consejo de la Judicatura Local, el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la Contraloría; en el ámbito de sus competencias, interpretarán el presente Acuerdo General, y resolverán las cuestiones no previstas que se susciten con motivo de su aplicación. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...". -----

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de agosto de 2020

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
 C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
 C.c.p. Minutario.

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
 www.poderjudicialcampeche.gob.mx

